

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y 68, fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala; y

CONSIDERANDO.

PRIMERO. Que mediante Decreto número 119, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala el diez de diciembre de dos mil veinticuatro, se reformó la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, a efecto de armonizar el orden jurídico local con la reforma judicial de dos mil veinticinco, estableciendo una nueva estructura orgánica del Poder Judicial del Estado, creando al Órgano de Administración Judicial como el ente responsable de la administración, vigilancia, gestión y organización de los recursos humanos, materiales, financieros y tecnológicos necesarios, para el adecuado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales.

SEGUNDO. Que, de conformidad con el artículo 85, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, corresponde al Órgano de Administración Judicial adoptar las medidas necesarias para garantizar la adecuada operación de los órganos jurisdiccionales, emitir los acuerdos generales indispensables para el cumplimiento de sus atribuciones constitucionales y legales, así como implementar las acciones administrativas que permitan hacer efectivo el derecho humano de acceso a la justicia en condiciones de igualdad, eficiencia y proximidad social.

Asimismo, el artículo 68, fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, faculta expresamente al Órgano de Administración Judicial para expedir los acuerdos generales que resulten necesarios para el adecuado ejercicio y funcionamiento del Poder Judicial del Estado.

TERCERO. Que el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho de toda persona a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, de manera pronta, completa, imparcial y gratuita; por lo que el Estado tiene la obligación de adoptar medidas institucionales que eliminen o reduzcan las barreras geográficas, económicas, culturales y sociales que dificulten el acceso efectivo a los servicios jurisdiccionales, especialmente tratándose de personas en situación de vulnerabilidad o que habiten en comunidades alejadas de las sedes judiciales ordinarias.

CUARTO. Que la Reforma Judicial de dos mil veinticinco tiene entre sus ejes rectores la consolidación de una justicia cercana a las personas, accesible, eficiente y orientada a satisfacer las necesidades reales de la población, privilegiando modelos de gestión judicial que favorezcan la proximidad institucional, la simplificación de trámites, el uso racional de los recursos públicos y la ampliación de la cobertura de los servicios jurisdiccionales hacia sectores históricamente desatendidos.

En ese contexto, la itinerancia judicial constituye una modalidad legítima de organización y prestación del servicio público de impartición de justicia, encaminada a acercar la función jurisdiccional a la ciudadanía mediante esquemas de movilidad territorial que permitan atender a la población en sus propios entornos comunitarios.

QUINTO. Que la operación del órgano jurisdiccional itinerante debe observar, en todo momento, los principios constitucionales de legalidad, seguridad jurídica, competencia, intermediación, debido proceso y tutela judicial efectiva, de manera que la movilidad del órgano jurisdiccional no implique modificación, ampliación o sustitución de las reglas de competencia establecida en la legislación aplicable ni afectación alguna a los derechos procesales de las personas justiciables.

SEXTO. Mediante Acuerdo General 02/2025, emitido por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tlaxcala, se creó el Juzgado Itinerante de Primera Instancia en materia civil y familiar con

competencia en todo el Estado de Tlaxcala, con el objeto de acercar los servicios jurisdiccionales a la población que enfrenta barreras geográficas, económicas o sociales para acceder a la justicia, determinándose que su organización y funcionamiento debería sujetarse a las disposiciones administrativas que para tal efecto emitiera el órgano competente.

SÉPTIMO. A fin de dotar de certeza jurídica, uniformidad operativa y continuidad institucional al funcionamiento del Juzgado Itinerante, resulta necesario establecer disposiciones específicas que regulen su organización administrativa, integración, funcionamiento, horarios de atención, mecanismos de archivo y resguardo de expedientes, difusión de sus actividades y coordinación interinstitucional para el cumplimiento de sus objetivos.

OCTAVO. Para garantizar una cobertura equilibrada y permanente en el territorio estatal, resulta indispensable que la planeación de las actividades del Juzgado Itinerante se desarrolle mediante un Programa Anual de Movilidad previamente aprobado por el Órgano de Administración Judicial, que determine las sedes, rutas, períodos de permanencia y condiciones generales para la prestación del servicio, atendiendo a criterios de accesibilidad, demanda social, disponibilidad presupuestal, cobertura territorial y necesidades institucionales.

NOVENO. Que, la implementación adecuada del servicio de justicia itinerante requiere de una coordinación permanente con los ayuntamientos y demás autoridades competentes para facilitar espacios físicos, servicios básicos, difusión institucional y demás acciones de apoyo logístico necesarias para la instalación y operación de las sedes temporales, por lo que le corresponde al Órgano de Administración Judicial realizar las gestiones y celebrar los instrumentos de colaboración que resulten necesarios para tal fin.

DÉCIMO. Que, en observancia de los principios de buena administración pública, eficiencia institucional, racionalidad presupuestaria y mejora continua, resulta procedente expedir los presentes Lineamientos, a efecto de garantizar la adecuada prestación del servicio jurisdiccional, fortalecer la confianza ciudadana en las instituciones de justicia y contribuir a la consolidación de un Poder Judicial más cercano, accesible y comprometido con la protección efectiva de los derechos humanos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se expiden el siguiente:

ACUERDO GENERAL NÚMERO 08/2026, DEL PLENO DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL, POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA OPERATIVIDAD DEL JUZGADO ITINERANTE DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL Y FAMILIAR CON COMPETENCIA EN TODO EL ESTADO DE TLAXCALA.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Los presentes Lineamientos son de observancia general y obligatoria para el personal del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, que participe en la operación del Juzgado Itinerante y para las unidades administrativas que intervengan en su funcionamiento. Las personas usuarias quedarán sujetas a sus disposiciones en lo conducente al solicitar la prestación del servicio jurisdiccional correspondiente.

Artículo 2. Para efectos de interpretación, se entenderá:

- I. Juzgado Itinerante:** El Juzgado Itinerante de Primera Instancia en materia civil y familiar con competencia en todo el Estado de Tlaxcala;

- II. **Órgano de Administración:** El Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala;
- III. **Programa Anual de Movilidad:** El calendario y programa de temporalidad y lugares donde brindará sus servicios el Juzgado Itinerante del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala;
- IV. **Unidad Móvil:** Unidad física móvil, que alberga el Juzgado Itinerante, que se instalará en determinados municipios, a fin de acercar la administración de justicia a lugares donde el Órgano de Administración lo determine.

Artículo 3. El Juzgado Itinerante ejercerá jurisdicción y competencia dentro del territorio del Estado de Tlaxcala en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala y los acuerdos emitidos por el Pleno del Órgano de Administración.

La instalación temporal del Juzgado Itinerante en una determinada localidad o municipio tendrá como finalidad acercar los servicios jurisdiccionales a la población y facilitar el acceso a la justicia, sin que dicha sede constituya un elemento para determinar o limitar su competencia.

En consecuencia, podrá conocer de los asuntos que legalmente sea de su competencia, con independencia del municipio de residencia de las personas usuarias, del lugar donde se hayan suscitado los hechos materia de la controversia o de la ubicación de la sede en que se encuentre instalado.

No obstante, el Juzgado Itinerante únicamente recibirá, tramitará y resolverá los asuntos que sean promovidos durante los días, horarios y períodos en que se encuentre formalmente instalado en la sede autorizada para la jornada correspondiente, conforme al calendario aprobado por el Pleno del Órgano de Administración Judicial.

Los procedimientos iniciados durante la jornada conservarán su validez y continuidad procesal hasta su total conclusión, en términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 4. El Juzgado Itinerante tendrá un régimen de movilidad en los municipios, comunidades o localidades del Estado de Tlaxcala, distintos de aquellos en los que se encuentren establecidas las sedes oficiales de los Distritos Judiciales del Poder Judicial.

La itinerancia constituye una modalidad de prestación del servicio de impartición de justicia y no implicará ampliación, modificación o sustitución de las reglas de competencia territorial establecidas en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala y demás disposiciones aplicables.

Artículo 5. El tratamiento de los datos personales recabados con motivo de la prestación del servicio jurisdiccional itinerante deberá sujetarse a la normatividad aplicable en materia de protección de datos personales.

Artículo 6. El Juzgado Itinerante conocerá y resolverá asuntos de jurisdicción voluntaria de las materias civil y familiar con competencia en todo el Estado de Tlaxcala, siempre que no exista controversia entre las partes, siendo los siguientes:

- I. Medios preparatorios de juicio;
- II. Guarda y cuidados;
- III. Custodia provisional;

- IV. Dependencia económica;
- V. Acreditación de concubinato;
- VI. Información ad perpetuam;
- VII. Divorcio voluntario;
- VIII. Alimentos temporales; y
- IX. Órdenes de protección a mujeres víctimas de violencia.

CAPÍTULO II. DE LA UNIDAD MÓVIL.

Artículo 7. El Juzgado Itinerante contará con una unidad móvil, equipamiento técnico e informático, así como con el personal necesario para su correcto funcionamiento.

Artículo 8. El Órgano de Administración aprobará anualmente el Programa Anual de Movilidad, preferentemente durante el último trimestre del ejercicio inmediato anterior, que tendrá por objeto establecer el calendario de actividades del Juzgado Itinerante, sus sedes, temporalidad y condiciones de operación.

Artículo 9. Para garantizar el acceso efectivo a la justicia en las comunidades con mayor distancia respecto de las sedes judiciales oficiales, el Programa Anual de Movilidad, privilegiando como sedes los municipios con mayores dificultades de acceso a la cabecera distrital.

El Órgano de Administración podrá modificar las sedes de referencia mediante acuerdo debidamente fundado y motivado cuando existan razones de interés público, accesibilidad, infraestructura o necesidades del servicio.

Artículo 10. El Programa Anual de Movilidad deberá garantizar que en cada uno de los seis distritos judiciales en materia civil y familiar del Estado reciba atención jurisdiccional itinerante al menos una vez durante cada semestre.

El Juzgado Itinerante permanecerá preferentemente un mes en la sede asignada a cada distrito judicial civil y familiar, de conformidad con la calendarización que apruebe el Órgano de Administración, salvo que por razones fundadas de servicio, disponibilidad presupuestal o necesidades institucionales justifiquen una temporalidad distinta.

La calendarización, rutas, periodos de permanencia, fechas de inicio y conclusión de actividades, así como cualquier adecuación necesaria para la prestación del servicio, serán determinadas y publicadas por el Órgano de Administración atendiendo a la demanda del servicio, cobertura territorial, disponibilidad presupuestal y necesidades institucionales.

Para la instalación y operación de las sedes itinerantes, la Presidencia del Órgano de Administración podrá celebrar convenios de colaboración con los ayuntamientos correspondientes y demás autoridades competentes.

Artículo 11. El Órgano de Administración en coordinación con la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia, realizarán las gestiones administrativas necesarias para establecer la Unidad Móvil en los municipios o poblaciones que se determinen como sedes de operación del Juzgado Itinerante.

Artículo 12. Para efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, se deberán considerar los periodos que permitan preferentemente iniciar y concluir los procesos, para establecer la temporalidad del Juzgado Itinerante en una sede.

Artículo 13. Las jornadas del Juzgado Itinerante serán publicadas en la página web del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala, así como en redes sociales, para lograr su mayor difusión entre la ciudadanía. Así como en los medios de difusión disponibles en las poblaciones donde se instale el Juzgado Itinerante en coordinación con la autoridad municipal o de comunidad que corresponda.

CAPÍTULO III. DEL FUNCIONAMIENTO.

Artículo 14. El Juzgado Itinerante tendrá un horario de atención al público de 8:00 a 15:00 horas de lunes a viernes.

Artículo 15. Para el correcto funcionamiento del Juzgado Itinerante contará con:

- I.** Persona titular del órgano jurisdiccional;
- II.** Secretaría de Acuerdos;
- III.** Diligenciaria;
- IV.** Oficialía de partes; y
- V.** El personal de apoyo que sea necesario para el cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 16. Desde el auto de radicación deberá informarse a las personas promoventes la temporalidad prevista para la permanencia del Juzgado Itinerante en la sede correspondiente y las alternativas institucionales para la continuación del trámite en caso de que éste no concluya dentro del período programado.

En aquellos casos en que se encuentre pendiente alguna audiencia por ejecutar o acuerdo, se pondrá a elección de la persona promovente que dicha audiencia o acuerdo se realice en la sede siguiente o en su caso, se remita el expediente al Juzgado que corresponda para seguimiento o conclusión.

La declaración de abandono o archivo de los asuntos únicamente procederá en los supuestos y conforme al procedimiento previsto en la legislación procesal aplicable.

Artículo 17. Cuando alguno de los asuntos de jurisdicción voluntaria presente controversia, la persona titular del juzgado itinerante deberá remitir el expediente de manera inmediata al órgano jurisdiccional competente mediante acuerdo debidamente fundado y motivado.

Artículo 18. Cuando las y los justiciables se presenten cerca de la fecha en que concluya la temporalidad establecida para una sede, a efectos de prevenir el riesgo de no concluir con el trámite requerido, la persona titular del órgano jurisdiccional podrá orientar a las personas usuarias y, en su caso, remitir el asunto al juzgado del distrito judicial competente.

Artículo 19. Al término de la temporalidad establecida para una sede, la persona titular del órgano jurisdiccional, deberá remitir los expedientes a la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia, para su resguardo, debiendo observar los lineamientos institucionales en materia archivística y gestión documental.

Asimismo, la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia deberá llevar un registro electrónico de control de expedientes remitidos.

Artículo 20. La persona titular de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia tendrá la facultad de emitir certificaciones en relación con los expedientes tramitados y concluidos ante el Juzgado Itinerante.

Artículo 21. La lista de acuerdos deberá fijarse de manera visible en las unidades móviles dentro del horario de servicio a que refieren los presentes Lineamientos.

Artículo 22. En los procedimientos en los que resulte necesario la celebración de audiencias, éstas se verificarán en la unidad móvil ocupada por el Juzgado Itinerante.

Artículo 23. La persona titular del Juzgado Itinerante rendirá al Órgano de Administración un informe semestral respecto del funcionamiento del servicio.

TRANSITORIOS.

PRIMERO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor el día siguiente al de su aprobación por el Pleno del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, en la página electrónica oficial del Poder Judicial del Estado de Tlaxcala y en los medios institucionales de difusión correspondientes a fin de que la población usuaria esté informada y tenga la oportunidad de acceder al Juzgado Itinerante.

TERCERO. El Órgano de Administración Judicial deberá en su caso emitir o adecuar el Programa Anual de Movilidad vigente dentro de los treinta días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Acuerdo.

CUARTO. Se abrogan los Lineamientos para la Operatividad del Juzgado Itinerante de Primera Instancia en materia civil y familiar con competencia en todo el Estado de Tlaxcala, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, No. 33, Octava Sección de fecha 13 de agosto del 2025.

Así, en sesión ordinaria del Pleno del Órgano de Administración Judicial, celebrada el 13 del mes de julio del año dos mil veintiséis, lo aprobaron por UNANIMIDAD DE VOTOS.

C.P. SERGIO PÉREZ GEORGE.
PRESIDENTE DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE TLAXCALA.
Rúbrica

MTRO. RAYMUNDO AMADOR GARCÍA.
INTEGRANTE DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE TLAXCALA.
Rúbrica

LCDA. ERICKA HORTENSIA ARENAS MENDIETA.
INTEGRANTE DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE TLAXCALA.
Rúbrica

LCDO. VÍCTOR CÓSETL FLORES.
INTEGRANTE DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE TLAXCALA.
Rúbrica

LCDA. SONIA LILIAN RODRÍGUEZ BECERRA.
INTEGRANTE DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE TLAXCALA.
Rúbrica

LCDA. YALINA DOMÍNGUEZ CARRO.
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL.
Rúbrica

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *

El Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).

